

|                                        |                                                                                                                                |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>            | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                                                                                    |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>               | 12/11/2025                                                                                                                     |
| <b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b> | <i>"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 2279 de 2019, prorrogado por los Decretos 1633 de 2020 y 2632 de 2022"</i> |

# 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que mediante el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional, el cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022.

Que el Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019 estableció unos aranceles específicos para la importación de las mercancías clasificadas en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías fueran iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el mismo decreto.

Que el Decreto 1633 del 14 de diciembre de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 2279 de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, y posteriormente, el Decreto 2632 del 29 de diciembre de 2022 extendió dicha vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

## 1. SOLICITUD

El gobierno nacional, a solicitud de la Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas (ACICAM), presentó ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior la siguiente propuesta:

- Mantener la metodología de umbrales arancelarios del Decreto 2279 de 2019, el cual se prorrogó mediante Decretos 1633 de 2020 y 2632 de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025, así:

| <b>Partida arancelaria</b> | <b>Umbral 2279 USD/par</b> |
|----------------------------|----------------------------|
| 6401                       | 6                          |
| 6402                       | 6                          |
| 6403                       | 10                         |
| 6404                       | 6                          |
| 6405                       | 7                          |
| 6406.10.00.00              | 5<br>USD/Kg                |
|                            |                            |

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Las partidas 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 y la 6406.10.00.00 establecidas en el del Decreto 2279 de 2019, comprenden un total de 27 subpartidas:

| PARTIDA/PARTIDA      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                     | NMF |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>6401</b>          | Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidad la misma manera. | 15% |
| <b>6402</b>          | Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.                                                                                                                                                                                                             | 15% |
| <b>6403</b>          | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.                                                                                                                                                                            | 15% |
| <b>6404</b>          | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.                                                                                                                                                                           | 15% |
| <b>6405</b>          | Los demás calzados.                                                                                                                                                                                                                                                             | 15% |
| <b>6406.10.00.00</b> | Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras                                                                                                                                                                                           | 15% |

Fuente: DIAN.

## 3. JUSTIFICACIÓN

La Asociación Colombiana de Industriales del Calzado, el Cuero y sus Manufacturas - ACICAM, como sustento de la solicitud señaló que:

- La subfacturación como práctica se mantiene por parte de algunos importadores irregulares. El menor pago de impuestos derivado de la declaración de un precio inferior al real de transacción, le otorga una posición más “competitiva” en el mercado. La medida de control de la subfacturación mediante la metodología de umbrales, ha sido efectiva por lo que es deseable que se dé continuidad y se aumenten los umbrales.
- Las importaciones declaradas por debajo de un dólar el par ascendieron en Colombia a 22 millones de pares en el año 2012 y en enero a agosto de 2022 son apenas 101.151 pares, a los cuales la DIAN realiza control posterior.
- Los valores FOB promedio de las importaciones han aumentado en lo corrido del año 2022 en 1,7 dólares respecto al año 2018. En efecto, el precio promedio en el año 2018 fue de 11,3 dólares el par y en el periodo de enero a agosto de 2022 fue de 13 dólares el par. Lo anterior se observa en el siguiente cuadro:

**Precios FOB de las importaciones de calzado 2018 vs 2022 (enero a agosto)**

| Partida              | 2018               |                   |                 | 2022 (enero a agosto) |                   |                 | Aumento en<br>Dólares<br>2022 - 2018 |
|----------------------|--------------------|-------------------|-----------------|-----------------------|-------------------|-----------------|--------------------------------------|
|                      | Precios FOB        | Pares             | Precio Promedio | Precios FOB           | Pares             | Precio Promedio |                                      |
| 6401                 | 9.178.925          | 2.683.571         | 3,4             | 11.122.537            | 2.212.945         | 5,0             | 1,6                                  |
| 6402                 | 110.289.811        | 11.499.160        | 9,6             | 89.349.417            | 7.886.945         | 11,3            | 1,7                                  |
| 6403                 | 62.275.586         | 2.566.804         | 24,3            | 48.514.498            | 1.673.078         | 29,0            | 4,7                                  |
| 6404                 | 176.452.739        | 14.844.645        | 11,9            | 108.294.911           | 8.027.614         | 13,5            | 1,6                                  |
| 6405                 | 861.189            | 71.192            | 12,1            | 895.635               | 50.090            | 17,9            | 5,8                                  |
| <b>Total general</b> | <b>359.058.250</b> | <b>31.665.372</b> | <b>11,3</b>     | <b>258.176.998</b>    | <b>19.850.672</b> | <b>13,0</b>     | <b>1,7</b>                           |

Fuente: DIAN. Cálculos ACICAM

- Así mismo, indican que la solicitud va en vía de mejorar las condiciones de mercado para el sector calzado frente a las importaciones. Este sector, el cual está compuesto en 92% por MIPYMES, es un gran generador de puestos de trabajo para el país.

#### 4. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

##### 1. Marco Jurídico

En virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El literal e) del numeral 1 del artículo 1º del Decreto 3303 de 2006, establece dentro de las funciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, el "Establecimiento y variación de los aranceles y demás tarifas arancelarias aplicables a las importaciones"

##### 2. 4.1. Antecedentes

- Decreto 1744 del 2 de noviembre 2016, estableció un arancel del 35%<sup>1</sup> a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral, vigente hasta el 2 de noviembre de 2017.
- Decreto 1786 del 2 de noviembre de 2017, prorrogó por dos años más el arancel establecido en el Decreto 1744 de 2016.
- Decreto 2279 del 16 de diciembre de 2019, estableció por un año más el arancel del 35%, a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral establecido en el Decreto 1744 de 2016.
- Decreto 2632 de 2022 prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la vigencia del Decreto 2279 de 2019, prorrogado por el Decreto 1633 de 2020, por medio del cual se estableció un arancel del 35% a las importaciones cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual al umbral, para las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6464 y 6405. Y a las importaciones de la subpartida 6406.10.00.00 ("capellada"), cuando el precio FOB declarado sea inferior o igual a 5 dólares de los Estados Unidos de América por kilo bruto.

<sup>1</sup> Nivel consolidado del Arancel en materia de calzado por Colombia ante OMC.

| Partida<br>arancelaria | Umbral<br>USD/par |
|------------------------|-------------------|
| 6401                   | 6                 |
| 6402                   | 6                 |
| 6403                   | 10                |
| 6404                   | 6                 |
| 6405                   | 7                 |
| 6406.10.00.00          | 5 USD/Kg          |

### 3. Importaciones, producción, ventas y empleo

De acuerdo con los análisis realizados por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sobre el comportamiento de las importaciones clasificadas en las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 y subpartida arancelaria 6406.10.00.00, así como de la producción, ventas y empleo, se concluyó lo siguiente

#### 1. Comportamiento de las importaciones

- En el año 2021, las importaciones totales en dólares FOB de las partidas arancelarias 6401, 6402, 6403, 6404 y 6405 y subpartida 6406.10.00.00, aumentaron un 30,4% respecto al año anterior. Y para enero – septiembre de 2022 han crecido 40,6% respecto al mismo periodo anterior.
- La mayor parte de las importaciones son de origen de países sin acuerdo comercial vigente: China con el 46%, seguido por Vietnam (22,2%) e Indonesia (10,4%).
- Durante el periodo analizado (2017 – 2022), los precios implícitos de las partidas 6402, 6403, 6404, 6405 y 6406.10.00.00, se ubican por encima de los umbrales establecidos en Decreto 2279 de 2019.
- Antes de la medida (año 2012) la participación de las importaciones de calzado por debajo del umbral representó 15,7%. Posterior a la entrada en vigencia de la medida, la participación de las importaciones de calzado por debajo del umbral para el año 2021 participaron con el 1,9% y para el periodo enero y septiembre del año 2022 representaron 1,6% del total de las importaciones. Estas cifras, indican que las importaciones por debajo del umbral están disminuyendo y que la medida está impactando favorablemente.
- Se tiene en cuenta que el Programa del Gobierno Nacional tiene como objetivo impulsar un proceso de industrialización capaz de generar un aumento en la productividad, el empleo, en los ingresos y los encadenamientos productivos necesarios para una transición social que estimule la producción nacional. Por lo tanto, el sector de calzado, el cual está compuesto en 92% por MIPYMES, y es un gran generador de puestos de trabajo para el país, requiere mejorar las condiciones de mercado.

## **2. Comportamiento de la producción, ventas y empleo**

De acuerdo con la Encuesta Anual Manufacturera (EAM) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es posible desagregar el desempeño de las ventas, la producción y el personal ocupado en el sector del calzado. En particular, esta encuesta incluye las actividades CIIU 1521 (Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela) y 1522 (Fabricación de otros tipos de calzado, excepto el elaborado en cuero y piel).

Al analizar las EAM correspondientes al periodo 2017–2023, se observa una caída en la producción industrial y en el valor agregado entre 2017 y 2020, alcanzando en este último año 585 mil millones y 269 mil millones, respectivamente. A partir de 2020, ambas variables retomaron una tendencia creciente, llegando en 2023 (el dato más reciente disponible) a 1,1 billones y 560 mil millones. En línea con esta tendencia, el personal ocupado también disminuyó entre 2017 y 2020, alcanzando 7.8 mil trabajadores, para luego recuperarse y llegar a 9 mil ocupados en 2023.

Al tomar la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET), a septiembre de 2025, el desempeño de la actividad Fabricación de calzado (CIIU 1520), la fabricación de calzado tuvo un aumento a 12 meses de 1,1 % en las ventas reales y una caída de 5,5 % en la producción real y de 4,8 % en el personal ocupado.

De otra parte, al consultar la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, el número de ocupados en las actividades de Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela y otros tipos de calzado (1521-1522) es mayor que al que refleja la EAM. A septiembre de 2025 el número de ocupados fue de 53.431.

## **3. Participación dentro del PIB**

De acuerdo con la desagregación sectorial del PIB realizada por el DANE, la producción de cuero, calzado y marroquinería —entre otros productos— se encuentra agrupada en la actividad *"Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; y adobo y teñido de pieles"*.

Con base en esta clasificación, la producción de dichos bienes se mantuvo relativamente constante entre 2007 y 2017, con un valor agregado promedio de \$1,77 billones (a precios constantes de 2015) y una participación promedio en el PIB de 0,28%. Posteriormente, a partir de 2018, se observa una tendencia a la baja que llevó dicho valor a \$1,23 billones en 2024, con una participación del 0,14%.

## **5. PROPUESTA**

Por lo anterior, la Secretaria Técnica presentará a consideración de los miembros del Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior la propuesta

de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2026 las medidas arancelarias contempladas en el decreto 2279 de 2019, prorrogado por el Decreto 1633 de 2020 y Decreto 2632 de 2022 aplicable a las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y subpartida 6406.10.00.00 del arancel de aduanas establecido en el Decreto 1881 de 2021.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión número \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025, recomendó mantener un arancel del 35% ad valorem para las importaciones de calzado de las partidas 6401, 6402, 6403, 6404, 6405 y subpartida arancelaria 6406.10.00.00 (capellada), cuyo precio FOB declarado sea inferior o igual a los umbrales determinados en el artículo 1º del Decreto 2279 de 2019.

Que, en la citada sesión, dicho Comité consideró necesario continuar apoyando el proceso de industrialización nacional, el fortalecimiento de la productividad y el empleo, y la protección del sector calzado, conformado en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), generadoras de empleo formal en el país.

Que teniendo en cuenta que la vigencia actual del Decreto 2279 de 2019 vence el 31 de diciembre de 2025, y con el fin de garantizar la continuidad de la política arancelaria y la estabilidad de las condiciones de mercado, resulta necesario prorrogar su vigencia por cuatro (4) años adicionales, hasta el 31 de diciembre de 2029.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta propuesta aplica a todos los importadores de calzado de las partidas y subpartida mencionadas.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

1. El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.
2. La Ley 7ª de 1991 dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.
3. La Ley 1609 de 2013 dicta normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para

modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

### 3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se prorroga la vigencia del Decreto 2279 de 2019, prorrogado a su vez por el Decreto 1633 de 2020 y, posteriormente, por el Decreto 2632 del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual se extendió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del decreto y se ha determinado que el proyecto de decreto se ajusta a la jurisprudencia nacional vigente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

NA

## 4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 1. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Extracto de Acta No. \_\_\_\_ del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Aplica

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No Aplica

Informe de observaciones y respuestas

Aplica

|                                                                                              |                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio        | No Aplica                     |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública |                               |
| Otro                                                                                         | Extracto de Acta ____ de 2025 |

**Aprobó:**

**Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

**Secretaria Técnica Comité de Asuntos**  
**Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**